

CONSULTAS EN RELACIÓN CON LA JORN. TÉCNICA PROBLEMÁTICA DE GESTIÓN ANTE LA TGSS

1.- PREGUNTA.- -Tanto empresas con ERTE FM o ETOP que se apliquen exoneraciones, porque entendemos que si no aplican exoneraciones no hay que comunicar nada, en el periodo de vacaciones de los trabajadores ¿hay que quitarles la inactividad al inicio de estas y volver a anotarlas al finalizar? ¿Alguna clave en especial o volver a indicar la que tenían?

Si el trabajador es desafectado del ERTE para el disfrute de vacaciones y, por tanto, deja de percibir prestaciones por desempleo, el contrato deja de estar suspendido por esa causa, pasando a estar activo. En esta situación se tendrán que grabar las claves de inactividad que correspondan por reincorporación a la actividad procedente de ERTE. Si posteriormente, al terminar el disfrute de las vacaciones, vuelve a quedar afecto al ERTE y reanuda la prestación por desempleo, se tendrán que grabar las nuevas claves de inactividad que procedan por retorno al ERTE tras la recuperación anterior (ver pregunta 11 bloque 1)

-Empresas con ERTE FM que antes del 27/06/2020 habían reincorporado a todos los trabajadores y ha fecha 30/06/2020 comunican a la autoridad laboral fin del ERTE y renuncia de este. ¿En los meses de Julio, Agosto y Septiembre habría que comunicar la Declaración responsable 063 y quitar a los trabajadores las claves de inactividad indicadas?

Deberían comunicar la declaración responsable (CPC 063) desde 01/07/2020 y dejar sin cumplimentar el campo "fecha hasta". En cuanto a las claves de inactividad de los trabajadores, aunque la mera comunicación de la CPC 063 pone fin a las exoneraciones, es conveniente eliminarlas para

evitar problemas en futuras modificaciones en los contratos de los trabajadores. Cuestión respondida en la pregunta 3 del bloque anterior.

-Empresas con ERTE ETOP anterior al 26/06/2020 que han decidido no aplicar exoneraciones, ¿tienen que anotar la Declaración Responsable 064 y quitar las claves de inactividad a los trabajadores?

La 064, no; salvo que responda a las previsiones contenidas en el artículo 5.2 de del RD-ley 24/2020:

Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 1 y 2 del presente real decreto-ley y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social y han renunciado a ella.

No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

La 063 únicamente si ha formulado la renuncia a la Autoridad Laboral, en los términos a que se refiere el artículo 4.3 del RD-ley 24/2020.

Por otra parte, la eliminación de las inactividades que identifican las situaciones que dan derecho a las exoneraciones produce los efectos de pérdida de las mismas desde la fecha de supresión. Este asunto fue respondido en la respuesta 3.2 del bloque anterior de preguntas.

2.- **PREGUNTA**.- Buenas tardes, nos surgen dos preguntas que por CASIA no nos han sabido resolver:

Debemos realizar la declaración responsable para las empresas que acabaron los ertes antes del 01/07?

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto-ley 24/2020 establece que “la renuncia expresa al expediente de regulación de empleo presentada ante la autoridad laboral determina la finalización de estas exenciones desde la fecha de efectos de dicha renuncia. Las empresas deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social esta renuncia expresa al expediente de regulación de empleo.

La presentación de las declaraciones responsables y, en su caso, la comunicación de la renuncia al expediente de regulación de empleo, a las que se refiere este artículo, se deberán realizar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.”

La renuncia expresa se comunica a la TGSS a través de la declaración responsable (CPC 063) y la fecha de inicio de la misma no puede ser anterior a 01/07/2020. Asimismo, se eliminarán las claves de inactividad. Esta cuestión ya fue tratada en el bloque anterior de preguntas (3.1 y 10)

Si tenemos más de un erte en un mismo CCC con diferente fechas fin, con qué fecha realizamos la declaración responsable?

Al no determinar qué tipo de ERTE o la declaración responsable a la que se refiere no es posible concretar y precisar. No obstante, se intenta dar una respuesta:

- Para los ERTE concurrentes en el mismo CCC que son de distinto tipo (ERTE-fm- y ERTE-etop- por distintos trabajadores), hay una consulta a nuestros Servicios Centrales para determinar la gestión de estos supuestos de concurrencia a los efectos de la grabación de las declaraciones responsables, tanto las que implican exoneración como las de renuncia.

- Si se trata de ERTE concurrentes del mismo tipo y por normativa COVID19, el tipo de declaración responsable será el mismo en ambos supuestos, por lo que pueden diferir en la fecha de término y, en su caso, renuncia. En estos casos, se propone como solución la grabación de la fecha más actual, eliminando o modificando las inactividades de los trabajadores afectados por el otro ERTE cuyas fechas serán anteriores.

En cualquier caso, este tipo de situaciones está siendo estudiado actualmente con el fin de alcanzar una solución óptima, por lo que posiblemente en breve se difundan instrucciones definitivas.

COGRASOLVA

3.- PREGUNTA.- Buenas tardes, tengo unas dudas con respecto a los ERTE ETOP, posteriores a F.M.

En mi caso, Erte FM fin 30/06/2020, Erte ETOP inicio 01/07/2020.

Hay que presentar la Declaración 61, y las nuevas claves de inactividad hay que comunicarlas en los trabajadores afectados por el nuevo Erte, pero:

Entonces, deduzco, que este Erte, aunque sea una transformación del anterior, se debe tener en cuenta como uno nuevo. Es decir, los trabajadores que tengo con clave R, que vienen del ERTE de Fuerza Mayor, rescatados total, entiendo que les tengo que quitar la clave y no puedo exonerarme de ellos, porque a fecha 01/07/2020 que comienza el Erte nuevo, no se encuentran de Erte sino trabajando al 100%.

Correcto, no procede aplicar exoneraciones de fm a partir del 01-07-2020 porque tendrá la CPC 061 en el CCC.

Por esa misma regla, los trabajadores que vienen con la clave S, de rescatados parciales, entiendo que debo cambiarles la clave, no como rescatados, si no como SUSPENDIDOS PARCIAL, con la clave A8 y % de actividad.

Correcto, planteamiento acertadísimo.

Resumiendo, comunicaré inactividades A7 A8, para los trabajadores que a 01/07/2020 esten de ERTE y con la situación concreta, sin importar los rescates del Erte anterior.

Sí, A7 para los que a 30-06-2020 estuvieran en V o Y. A8 para los que estuviesen en S o U. Nada para los que estuviesen en R.

Y comunicaré claves A9 B1, para los trabajadores que sufran alguna variación a partir del 1 de Julio.

Por rescate de los ERTE-etop-, provenientes de inactividades A7 y A8. Correcto.

Ejemplo: casos en los que el trabajador sólo está el día 1 y 2 de Julio en Erte parcial, y con fecha 3 ya es rescatado total, por lo que el 1 y 2 clave A8 y parcialidad, y desde el 3 clave A9.

Muy bien.

No sé si el planteamiento es correcto, pero agradecería la aclaración pues es un Erte que afecta a 60 trabajadores y queremos aplicar las exoneraciones correctamente.

4.- **PREGUNTA** Trabajadores que están en erte de Fmayor a tiempo parcial anterior al 27 de junio. El periodo de vacaciones que disfruten los trabajadores y debemos comunicar al Sepe, dado que lo abona la empresa. A efectos de comunicación a la TGSS ¿es equivalente a una reincorporación y se comunicaria con clave R o lo que corresponda?

RESPUESTA:

Nos remitimos a las respuestas dadas a la preguntas 4 y 11 del cuestionario anterior y a la primera de este. Debe tratarse como una reincorporación a la actividad.

5.- **PREGUNTA** Empresa que durante el mes de mayo ha estado en ERTE FM total, el día 01-06-2020 presentó declaración responsable ERTE FM parcial e incorporó totalmente a la actividad a 3 trabajadores que estaban con la medida de suspensión y se mantiene en el erte a 1 trabajador con la medida de suspensión. A los 3 trabajadores que se incorporan, en S.S. se les pone el código de inactividad R con fecha 01-06-2020.

El día 10-06-2020 esos 3 trabajadores vuelven a quedar afectados en el ERTE, dos de ellos con reducción de jornada y se les pone el código de inactividad U y porcentaje jornada realizada, y el tercero con suspensión total y se le pone el código de inactividad Y.

A los trabajadores con inactividad U, por la jornada trabajada no se les está aplicando ninguna exención y no lo entiendo, ¿por qué a los trabajadores con inactividad S sí que se les aplica exención en la parte de jornada trabajada y a los trabajadores con inactividad U no se les aplica?

RESPUESTA:

El BNR 14/2020 (página 2) recoge el criterio del Servicio Jurídico de la Seguridad Social, de acuerdo con el cual se avala la procedencia de aplicar las exoneraciones de cuotas previstas en el artículo 4.2.b) del RD-ley 18/2020 en los supuestos de una nueva suspensión del contrato, pero no así las del 4.2.a):

EXPEDIENTE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO: REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES Y POSTERIOR SUSPENSIÓN.- *En el caso de que una empresa reactivara inicialmente a sus trabajadores y, con posterioridad, procediera a suspender nuevamente el contrato de algunos de dichos trabajadores, se tendría derecho, respecto a tales trabajadores a los que se les suspendió el contrato posteriormente, a la exoneración prevista en el artículo 4.2.b) del RDL 18/2020. Ello por cuanto tales trabajadores continúan con sus actividades suspendidas, con independencia de que, inicialmente, reanudaron la actividad.*

6.- PREGUNTA. Se trata de una empresa dedicada a administración de loterías, con un trabajadora a jornada parcial, que inició Erte de Fuerza Mayor el 14-03-2020. El 29-05-2020 se reincorporó a la trabajadora a su jornada habitual, de 20 horas a la semana. En el mes de junio se grabó en TGSS la declaración responsable 059 en el código cuenta de cotización desde el 13-05-2020 al 30-06-2020 y la clave de inactividad "R" a la trabajadora y se ha aplicado las exoneraciones de cuotas de mayo y junio. El 28-05-2020 se comunicó a la Autoridad Laboral dicha reincorporación con escrito del siguiente tenor literal : "va a iniciar los servicios la trabajadora que tiene en plantilla afectada por el Erte, XXXXX, DNI xxxxxx, en la jornada ordinaria que tiene contratada de veinte horas semanales. Comunicación que efectúa a los efectos pertinentes de dejar sin efecto la suspensión del contrato desde la fecha indicada y esta trabajadora perciba la prestación por desempleo hasta dicha fecha."

¿Podría esta empresa aplicarse la exoneración de cuotas del R.D. 24/2020 en el mes de julio? ¿Tendría que grabar para ello la declaración responsable 059 del 01-06-2020 al 30-06-2020 en el CCC empresa y dejar la R de inactividad en la trabajadora, o se entiende que al haber comunicado la reincorporación a la Autoridad Laboral es como si fuera renuncia al Erte y ya no corresponden exoneraciones de cuotas?

Si la respuesta anterior fuera que si se puede exonerar pero la empresa decidiera no aplicarse más exoneraciones ¿tendría que grabarse en la declaración responsable la clave 063 y quitar la R de la inactividad de la trabajadora o al no aplicarse la exoneración no es necesario comunicarlo?

RESPUESTA:

La decisión de la empresa de comunicar o no a la Autoridad Laboral la renuncia total al ERTE, en función de si han cesado o no las causas que lo originaron, es una cuestión sobre la cual la TGSS no se puede pronunciar, por lo que cualquier consulta al respecto deberá plantearse a la Autoridad Laboral.

Una vez producida, la renuncia al ERTE supone que ya no existe cobertura jurídica para suspender los contratos o reducir las jornadas de trabajo. La renuncia expresa al ERTE determina la finalización de las exoneraciones desde la fecha de efectos de la renuncia.

Si la empresa decide renunciar al ERTE lo comunicará a la Autoridad Laboral y a la TGSS a través de la declaración responsable (CPC 063). Se recomienda también quitar las inactividades desde la fecha de la renuncia.

Si la empresa decide no comunicar la renuncia al ERTE y continuar aplicando exoneraciones debe seguir comunicando la CPC 059 (en cada uno de los meses de julio, agosto y septiembre) y mantener la clave de inactividad "R".

Si la empresa elimina las claves de inactividad o no comunica la CPC 059 no se aplicarán exoneraciones.

En definitiva, la CPC 063 solo se grabará si se ha renunciado expresamente al ERTE ante la Autoridad Laboral.

7.- PREGUNTA Erte ETOP anterior a 27-6-20 (desde abril) Los trabajadores se han ido reincorporando Pero ahora se han reincorporado 2 trabajadores el 1 de julio . Tienen exoneración? Letra A.3?

RESPUESTA:

Si el ERTE ETOP se formalizó de acuerdo con el artículo 23 del RD-ley 8/2020 y la empresa comunica la declaración responsable 060 e identifica a los trabajadores con las claves de inactividad pertinentes (A3 si la reincorporación es total, A4 si es parcial), se aplicará las exoneraciones contempladas en el artículo 4.1 del RD-ley 24/2020.

8- - **PREGUNTA** Hay que notificar a TGSS las vacaciones de los trabajadores que están en ERTE de reducción, en ERTE ETOP que no hay bonificaciones.

RESPUESTA:

Si por el disfrute de las vacaciones dejan de percibir prestaciones por desempleo, procede eliminar la inactividad o grabar la correspondiente a la reincorporación si a ella hubiere lugar (a partir de julio). Si no existe derecho a exoneraciones o no se pretenden aplicarlas, se eliminan las inactividades.

9 – **PREGUNTA** Buenos días, mi pregunta es sobre los ERTES y vacaciones. En un ERTE FM covid-19 de suspensión o reducción de jornada que se comunicó o bien la situación V o W, y ahora en agosto se coge vacaciones del 10 al 31, ¿se entra en el trabajador y se deja en blanco para que la cotización la realice la empresa normalmente durante esos días, y el 1 de septiembre, si se sigue en ERTE, se vuelve a grabar la situación V o W, o hay que realizar otro movimiento?

RESPUESTA:

Nos remitimos a diferentes consultas contestadas tanto en este cuestionario como en el anterior, si bien como nos apunta la situación en la que se encuentran los trabajadores, concretaremos más la respuesta.

El trabajador que se encuentra en inactividad “V” pasará a “R” cuando inicie las vacaciones y, a su vuelta, si continúa totalmente inactivo deberá pasar a inactividad “Y”. El trabajador que se encuentra en inactividad “W” pasará a “R” cuando inicie las vacaciones y, a su vuelta, si continúa con la misma reducción de antes de comenzar las vacaciones, deberá pasar a inactividad “U”.

10 – **PREGUNTA** Si ya tenemos trabajadores fijo discontinuos con la bonificación de turismo que se viene aplicado desde marzo, hay que comunicar también la SAA 420 en los meses de julio agosto y septiembre? En cada uno de los meses?

Si también aplicamos las exoneraciones por FM parcial... se tendría que hacer DR 59, DR FIJOS DISCON. TURMISMO, CLAVES DE INACTIVIDAD Y SAA 420? Sería así correcto? Por ese orden?

Por último la DR C17 por donde la presentamos?

RESPUESTA:

Deben presentar la declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 25/2020, de 6 de julio, sobre la vinculación del código de cuenta de cotización y mes de devengo de las cuotas al sector del turismo, a efectos de la aplicación de las bonificaciones en la cotización establecidas para la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos.

La forma de comunicar la declaración responsable varía según el CNAE de la empresa:

- Empresas con actividades encuadradas en el sector del turismo con CNAE 79xx => deberá ser anotada la CPC 017 por usuarios del Sistema RED
- Empresas encuadradas en el sector de la hostelería con vinculación al turismo, CCC identificados con los valores CNAE09: 55xx y 56xx y del comercio con vinculación al turismo => los usuarios RED no podrán anotar la declaración responsable. Deberán presentar la declaración responsable a través del correspondiente trámite del Servicio CASIA, para su anotación por los usuarios de la TGSS y del ISM en los supuestos en los que se verifique tal vinculación. Para ello disponen del formulario en: www.seg-social.es/ / SISTEMA RED / CASIA / Documentación trámites CASIA y formulario casos Materia Técnica.

Una vez comunicada la CPC 017 por cada uno de los meses en que el CCC se ha visto afectado, se anotará la SAA 420 en los datos del trabajador. Esta SAA deberá comunicarse al inicio de la relación laboral y no será necesario volverla a comunicar si no hay interrupción en la situación de alta del trabajador:

[Forma de comunicación](#)

Para trabajadores que inicien o mantengan el alta durante los meses de julio a octubre de 2020 respecto de los que se tenga derecho a la aplicación de la bonificación establecida en la Disposición Adicional del RDL 25/2020, de 3 julio, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, será suficiente con la comunicación de un único registro con TIPO DE SAA 420 con FECHA DESDE del mes de julio. También existe la posibilidad de comunicar un registro de TIPO DE SAA 420 en cada uno de los meses indicados. Es decir, se podrán anotar de forma independiente entre sí.

Los plazos están detallados en el BNR 16/2020.

Si concurren en un mismo trabajador bonificaciones por este u otro concepto además de proceder la aplicación de las exoneraciones, se aplicarían primero aquéllas y, después, sobre la cuota empresarial restante, el porcentaje de exoneración que proceda. Puede verse detalle y ejemplos de cálculo concurriendo incentivos de porcentaje y cuantía fija junto con exoneraciones en el BNR 8/2020.

Es indiferente el orden en que se presenten las declaraciones responsables. Tanto unas como otras hay que informarlas antes que las SAA y las inactividades y, por supuesto, antes de presentar la liquidación.

11 – PREGUNTA Tengo un empresa con dos ERTES (no con 2 centros de trabajo) son programadores que trabajan en el extranjero, se presentó uno primero por 2 trabajadores al no poder desplazarse a trabajar a EEUU, y otro 15 días después por 1 trabajador al no poder desplazarse a Alemania.

El trabajador del segundo ERTE ya se ha incorporado momentáneamente, pero los del primero no, ya que no se han abierto fronteras con EEUU.

¿podría mantener a los trabajadores del primer ERTE en fuerza mayor total y al del segundo ERTE en fuerza mayor Parcial? O al ser el mismo centro de trabajo aunque sean ERTES distintos será todo fuerza mayor Parcial.

RESPUESTA:

Si se trata realmente de dos ERTE-fm-, con expedientes distintos y resoluciones diferentes de la Autoridad Laboral, es decir, que no hay una ampliación a la anterior o una reconsideración de los términos de la primera, podemos entender que coexisten dos situaciones suspensivas con connotaciones similares a la del supuesto de existencia de distintos centros de trabajo.

Así pues, entendemos que coexistiendo los dos ERTE-fm- diferenciados, se puede utilizar por analogía la operativa y criterios de actuación para la aplicación de las exoneraciones que se publicó en el BNR 14/2020 (página 3) para distintos centros de trabajo mediante la SAA 434, y consecuentemente avanzar a distinto ritmo de incorporación y situación cada grupo de trabajadores.

Tal como hemos contestado en la anterior pregunta 2, este tipo de situaciones está siendo estudiado actualmente con el fin de alcanzar una solución óptima, por lo que posiblemente en breve se difundan instrucciones definitivas.

12 – PREGUNTA Tengo una duda respecto a comunicaciones en afiliación y declaración responsable: Empresa que reincorpora totalmente a trabajadores, pero no renuncia al ERTE y no desea aplicarse exoneraciones desde dicha reincorporación total:

- NO he comunicado DECLARACION RESPONSABLE y he ELIMINADO INACTIVIDAD a todos los trabajadores. ¿es correcto quitar inactividad verdad?

Sí, es correcto y coherente con la decisión de no aplicar las exoneraciones. Su mantenimiento puede provocar incidencias en variaciones posteriores.

Al no estar la renuncia hecha al ERTE (pq la causa persiste), la empresa podrá volver a reafectar trabajadores ERTE y exonerar según indica tgss en boletines hasta el 30/09 ¿el proceso sería volver a mecanizar claves inactividad con la fecha de reincorporación al ERTE?

Declaración responsable y volver a grabar las inactividades, pero estas últimas no podrá hacerlo por

Sistema RED, pues no tienen reincorporación del día anterior. Deberá solicitarlo por CASIA tipificado de trámite, para que le grabemos las inactividades de retorno al ERTE tras las reincorporaciones que cita.

La verdad es que este caso, comentado con muchos compañeros, no se tiene claro que es lo correcto a hacer. Hay compañeros que dicen que:

- No comunicar declaración responsable desde 06/07 y eliminar inactividad de trabajadores
- Otros que comunicar la dec responsable 059 desde 06/07 y no eliminar Inactividad a todos los trabajadores.

Si se puede averiguar en TGSS que es lo correcto a realizar e indicarme lo agradecería mucho, para poder cerrar seguros e irme de vacaciones este viernes 14.

13 – **PREGUNTA** Buenas tardes, por favor comunicarles a los responsables del sistema red que no funciona ni con el chrome ni con el explorer. Llevamos varias semanas así y en el teléfono de atención no dan ninguna solución. Tener en cuenta que lo utilizamos todos los días y con el explorer cuesta mucho hacer cualquier trámite, pide constantemente el certificado digital o se cierra la página. Con el chrome directamente no funciona, dice que la página está obsoleta o que tiene problemas de seguridad.

Muchas gracias, somos los autorizados de red 10946.

RESPUESTA:

Se trabaja en ello.

Efectivamente desde el 24 de julio aproximadamente se puso en conocimiento de las unidades responsables la problemática surgida a los usuarios que usan las últimas versiones de diferentes navegadores, Chrome, Edge (basado en Chromium) y Firefox y a la hora de acceder a Sistema Red Online o la Sede electrónica les aparecen errores, como este:

“Tu conexión no es completamente segura:...” o “Conexión segura fallida...”

Lamentablemente, hasta que quede solucionado el problema la única manera de acceder es a través de Internet Explorer.

Recordamos por ello que a cualquier autorizado que tenga estos u otros problemas de tipo técnico debe indicársele que contacte con la opción técnica 1 – 3 del 901 50 20 50, o abra un Caso con materia “Técnicas” en CASIA. Estos son los conductos por los que debe solicitar el correspondiente soporte.

COGRASOVA